



EVACÚA INFORME CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY 21.091, SOBRE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INSTRUIDO EN CONTRA DEL INSTITUTO PROFESIONAL DE ARTE Y COMUNICACIÓN ARCOS.

SANTIAGO, 9 de noviembre de 2023

I.- ANTECEDENTES.

1. Resolución Exenta N° 193, de 23 de junio de 2023, de la Superintendencia de Educación Superior, mediante la cual se ordenó instruir proceso administrativo sancionatorio en contra del Instituto Profesional de Arte y Comunicación ARCOS y se designó instructor para dicho proceso.
2. Oficio Ordinario N° 1463, de 23 de diciembre de 2022, de la Superintendencia de Educación Superior.
3. Memorándums N° 5 y 11 de 2023, ambos del Departamento de Gestión de Información y Buenas Prácticas de la Superintendencia de Educación Superior.
4. Correos electrónicos de 2, 4 de mayo y 6 de junio, todos de 2023, remitidos por el Instituto Profesional de Arte y Comunicación ARCOS a funcionaria del Departamento de Gestión de Información y Buenas Prácticas de la Superintendencia de Educación Superior.
5. Correos electrónicos de 4 de mayo y 6 de junio, ambos de 2023, remitidos por funcionaria del Departamento de Gestión de Información y Buenas Prácticas de la Superintendencia de Educación Superior al Instituto Profesional de Arte y Comunicación ARCOS.
6. Formulación de cargos N° 2023/FC/9, de 24 de julio de 2023, mediante la cual se formuló cargos al Instituto Profesional de Arte y Comunicación ARCOS en conformidad a la Ley 21.091, sobre Educación Superior.
7. Descargos presentados por el Rector del Instituto Profesional de Arte y Comunicación ARCOS, con fecha 4 de septiembre de 2023.
8. Demás antecedentes que constan en el expediente respectivo.

II.- CONSIDERACIONES.

- 1.- Las instituciones de educación superior del país se encuentran sujetas a la fiscalización y supervigilancia de la Superintendencia de Educación Superior, en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que las regulan.
- 2.- Conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 37 de la Ley 21.091, las instituciones de educación superior tienen el deber de entregar a esta Superintendencia, en la forma y periodicidad que este organismo fiscalizador determine: *“a) Los estados financieros consolidados, debidamente auditados de acuerdo al artículo anterior, que contemplen, de manera desagregada, los ingresos y gastos de la institución, así como activos y pasivos”*.
- 3.- De este modo, para asegurar el cumplimiento del deber de las instituciones de educación superior contenido en el artículo 37 de la Ley 21.091, este Órgano Fiscalizador, mediante su Resolución Exenta 12, de 11 de enero de 2021, aprobó la Norma de Carácter General 1, que Establece Normas sobre Obligación de Informar de las Instituciones de Educación Superior, la que dispone en su numeral 3.1 que las instituciones de educación superior deberán enviar a la Superintendencia sus estados

financieros anuales, tanto consolidados como separados, o individuales (en el caso de las instituciones que no deban consolidar), correspondientes al período que va desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año, hasta el 30 de abril del año siguiente.

4.- Luego, para el ejercicio financiero 2022, la Superintendencia de Educación Superior a través del Oficio Ordinario N° 1463, de 23 de diciembre de 2022, recordó a los rectores de todas las instituciones de educación superior del país la obligación de entregar sus estados financieros anuales hasta el 30 de abril de 2023.

5.- Según consta en Memorándum N° 5, de 2 de junio de 2023, del Departamento de Gestión de Información y Buenas Prácticas de esta Entidad Fiscalizadora, hasta dicha fecha el Instituto Profesional de Arte y Comunicación ARCOS no había cumplido con el deber de remitir a este organismo de control sus estados financieros anuales, obligación contenida en el literal a) del artículo 37 de la Ley 21.091, así como tampoco la Ficha Estandarizada Codificada Única de Situación Financiera (FECU ES) y la Declaración de Responsabilidad.

6.- En virtud de lo anterior, mediante Resolución Exenta N° 193, de 23 de junio de 2023, de la Superintendencia de Educación Superior, se ordenó instruir proceso administrativo sancionatorio en contra del Instituto Profesional de Arte y Comunicación ARCOS.

7.- Posteriormente, a través del Memorándum N° 11, de 10 de julio de 2023, el Departamento de Gestión de Información y Buenas Prácticas de la Superintendencia de Educación Superior, informó que el Instituto Profesional de Arte y Comunicación ARCOS entregó el 8 de junio del presente año, de manera tardía, la información financiera correspondiente al ejercicio financiero 2022.

8.- En este contexto, mediante la Formulación de Cargos N° 2023/FC/9, de 24 de julio de 2023, esta instructora formuló el siguiente cargo al Instituto Profesional de Arte y Comunicación ARCOS:

No cumplir con la obligación de enviar dentro de plazo a la Superintendencia de Educación Superior la información que establece el literal a) del artículo 37 de la Ley 21.091, relativo a los estados financieros consolidados, debidamente auditados que contemplen de manera desagregada, los ingresos y gastos de la institución, así como activos y pasivos.

9.- El 1 de agosto de 2023, se notificó por carta certificada al Rector/a del Instituto Profesional de Arte y Comunicación ARCOS, remitiéndosele copia de la aludida Resolución N°193, de 23 de junio de 2023 y de la formulación de cargos 2023/FC/9, de 24 de julio de 2023.

10.- Enseguida, mediante presentación de 4 de septiembre de 2023, dentro del plazo dispuesto por el artículo 46 de la Ley 21.091, don José Sanfuentes Palma, Rector del Instituto Profesional de Arte y Comunicación ARCOS, evacuó los descargos de la institución, mediante los cuales solicita desestimar el cargo formulado, por los siguientes argumentos:

a- En primer lugar, señala que como consecuencia de un caso fortuito o fuerza mayor la institución de educación superior no pudo solicitar de manera formal y a través de un oficio de su Rector dirigido al Sr. Superintendente, la prórroga de plazo para la entrega de sus Estados Financieros anuales, la Ficha Estandarizada Codificada Única de Situación Financiera (FECU ES) y las respectivas declaraciones de responsabilidad, correspondientes al ejercicio financiero 2022. Lo anterior, debido a que el Rector como resultado de una delicada y grave intervención quirúrgica (trasplante de riñón), se encontraba por orden médica en un estricto aislamiento, el cual duró todo el primer mes. Periodo durante el cual se encontró ausente, asumiendo transitoriamente sus funciones el Director de Gestión.

b- Luego, explica que se cumplirían los requisitos del caso fortuito o fuerza mayor dispuestos en el artículo 45 del Código Civil, dado que la urgencia de la intervención quirúrgica resultó ajena a su voluntad; además la época de la intervención y la orden de aislamiento tampoco pudo ser prevista; así como, fue irresistible debido a que de ésta dependía la vida y salud del Rector. Según la institución, el mencionado caso fortuito les habría impedido solicitar la prórroga dentro de plazo, debido a que fue una situación de emergencia y no pudieron traspasar formalmente a otro directivo las facultades de la referida autoridad.

c- En este contexto, indica que doña Rosa Leal, Jefa de Contabilidad del Instituto Profesional, el 2 de mayo de 2023, último día del vencimiento del plazo para presentar la información financiera del año 2022, dado que el 30 de abril cayó sábado, solicitó a la Superintendencia, mediante correo electrónico, la postergación de su entrega, debido al atraso de la firma auditora Baker Tilly en entregarles el balance auditado. Luego, el 4 de mayo de ese mismo año, desde el Organismo Fiscalizador le habrían contestado que la solicitud de prórroga debía efectuarse a través de un oficio dirigido al Superintendente, a través de Oficina de Partes. En virtud de lo anterior, la institución debió gestionar la firma del oficio por su Rector, pese a su aislamiento médico, el cual fue presentado a la Superintendencia el 6 de mayo. Asimismo, señala que posteriormente, mediante correo electrónico de 6 de junio de 2023, de esta Superintendencia se le informó la extensión del plazo para cargar la información financiera, siendo subida el 8 de junio de ese mismo año.

d- Agrega, que la Superintendencia no tuvo en consideración que la prórroga se habría realizado dentro de plazo, el 2 de mayo de 2023, a través de la solicitud presentada mediante correo electrónico de la Jefa de Contabilidad de la institución, que aunque no cumplía con las formalidades señaladas por este organismo de control, indicaba de manera clara y concreta la petición, conforme lo establece los artículos 9, 13, 25 y 26 de la Ley 19.880. En virtud de lo anterior, estima que no se configuraría la infracción de entrega tardía a la Superintendencia de la información financiera anual correspondiente al año 2022. Además, solicita considerar que dicha prórroga no pudo ser presentada en el plazo establecido mediante un oficio firmado por la autoridad de la institución, por la delicada condición médica en la que se encontraba.

e- Por último, la institución señala haber actuado de buena fe, y que el hecho de no haber presentado la prórroga de la forma adecuada no obedece a una falta de carácter habitual sino a un hecho aislado, y que su ocurrencia obedece a un caso fortuito o fuerza mayor, sin que se pueda inferir intencionalidad ni un actuar doloso, culpable o negligente, así como, que la falta no ha producido un perjuicio efectivo. En virtud de lo anterior, solicita considerar lo dispuesto en el artículo 58 en relación con lo establecido en el literal b) del artículo 61, ambos de la Ley 21.091.

f- En consecuencia, el Instituto Profesional solicita que en el informe del Fiscal Instructor se proponga el sobreseimiento de la institución por caso fortuito o fuerza mayor, o en subsidio el sobreseimiento de la institución por cumplimiento de las normas, o en subsidio el sobreseimiento o recalificación por cumplimiento defectuoso de la prórroga.

Asimismo, la institución solicitó la apertura de un término probatorio de conformidad a lo prescrito en el artículo 46 de la Ley 21.091.

11. El 3 de octubre de 2023, se procedió a abrir término probatorio, acto que fue notificado el 6 de octubre del mismo año a través del correo electrónico dispuesto por la institución para dichos fines.

Posteriormente, el 24 de octubre de 2023, esta instructora dejó constancia que habiéndose vencido el término probatorio, el Instituto Profesional de Arte y Comunicación ARCOS no presentó nuevas pruebas.

12.- Analizados los antecedentes existentes en el expediente de este procedimiento administrativo, consta que el Instituto Profesional de Arte y Comunicación ARCOS cumplió de forma tardía con su obligación de enviar a la Superintendencia de Educación Superior los estados financieros anuales del año 2022, así como la Ficha Estandarizada Codificada Única de Situación Financiera (FECU ES) y las respectivas declaraciones de responsabilidad debidamente firmadas, incumpliendo el deber establecido en el literal a) del artículo 37 de la Ley 21.091 y en el numeral 3.1 de la Norma de Carácter General 1, aprobada por la Resolución Exenta 12, de 11 de enero de 2021, de la Superintendencia de Educación Superior.

Así, dicho incumplimiento se ha acreditado tanto mediante los Memorándums N°5 y 11, de 2023, del Departamento de Gestión de Información y Buenas Prácticas de la Superintendencia de Educación Superior, como de los dichos del propio Instituto Profesional en su escrito de descargos, en el que la institución reconoce expresamente la entrega tardía de la información correspondiente.

Por su parte, respecto a las circunstancias esgrimidas por la institución, así como la documentación que acompañó en sus descargos, cabe manifestar que:

Respecto a los argumentos esgrimidos en los literales a) y b) del considerando 10º, se cumple con señalar que aquellos no cuentan con el mérito suficiente para eximir de responsabilidad al Instituto Profesional, quien a pesar de fundamentar su incumplimiento en una grave condición médica de su rector, no puede sino contar con una organización y estructura administrativa, que le permita responder a sus obligaciones legales con este organismo de control, aun en ausencia de su máxima autoridad.

Por su parte, respecto a las alegaciones planteadas en las letras c) y d) del considerando 10º, se debe mencionar que la presentación de la solicitud de prórroga a la Superintendencia, realizada el 2 de mayo de 2023 mediante correo electrónico de la Jefa de Contabilidad, sin las formalidades exigidas por la Superintendencia para su tramitación, no pueden considerarse como presentadas dentro de plazo, debido a que una solicitud de esa naturaleza realizada a un Órgano Fiscalizador, debe ser realizada con una debida formalidad y dentro de un determinado plazo, en virtud de lo anterior, la institución debió adoptar las medidas correspondientes ante la ausencia de su Rector, y enviar la referida solicitud mediante oficio firmado por la autoridad designada como reemplazante de éste.

Asimismo, respecto a lo planteado en el literal e) del considerando 10º, cabe señalar que dichas circunstancias deben ser ponderadas por el Superintendente de Educación Superior al momento de determinar la sanción específica de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 21.091.

Finalmente, se hace necesario consignar que la institución, luego del rechazo de la prórroga para presentar su información del ejercicio financiero anual 2022, el 16 de mayo de 2023, mediante correo electrónico, solicitó a la Superintendencia que le abriera la plataforma para cargar la referida información. Ante lo cual, este Organismo Fiscalizador respondió que en ese momento no se podía abrir debido a que se encontraba realizando el proceso de validación y revisión de la información. Posteriormente, el 6 de junio del mismo año, la institución volvió a solicitar la apertura de la plataforma, pudiendo finalmente la institución cargar la información el 8 de junio de 2023.

En consecuencia, por lo anteriormente expuesto, en el presente proceso administrativo se ha podido establecer que el Instituto Profesional de Arte y Comunicación ARCOS cometió la infracción gravísima descrita en el literal e) del artículo 53 de la Ley 21.091.

13.- Corresponde señalar que la infracción gravísima que ha cometido el Instituto Profesional de Arte y Comunicación ARCOS debe ser sancionada en conformidad a lo prescrito por el artículo 57 de la Ley 21.091, el cual establece: *“Comprobada la infracción, y sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que procedan, el Superintendente podrá aplicar una o más de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58:*

a) Amonestación por escrito. [...].

d) Multa de hasta diez mil unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones gravísimas.

e) Inhabilitación temporal para concurrir, directa o indirectamente, a la constitución de instituciones de educación superior o para ocupar el cargo de rector o ser integrante del órgano de administración superior en cualquiera de dichas instituciones [...].”

14.- Por tanto, encontrándose establecidos en el presente proceso administrativo sancionatorio los hechos en que se funda el cargo formulado en contra del Instituto Profesional de Arte y Comunicación ARCOS, y que los descargos presentados por la institución no resultan suficientes para desvirtuar la responsabilidad que le atañe en los hechos que le son imputados, corresponde entonces que esta instructora, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 21.091, proponga al Señor Superintendente de Educación Superior la sanción que resulte procedente aplicar a dicha casa de estudios, en conformidad a lo prescrito en los artículos 57 y 58 de la Ley 21.091, según corresponda.

III.- PROPUESTA DE LA INSTRUCTORA.

Habiéndose acreditado el cargo formulado y en consecuencia la infracción imputada al Instituto Profesional de Arte y Comunicación ARCOS, **esta instructora propone al Señor Superintendente de Educación Superior aplicar la sanción que contempla el literal a) del artículo 57 de la Ley 21.091, consistente en amonestación por escrito.**

Asimismo, se propone que al momento de determinar la sanción se tenga en especial consideración la circunstancia de la intachable conducta anterior del Instituto Profesional de Arte y Comunicación ARCOS, la cual configuraría una circunstancia atenuante según lo establecido en el literal b) del artículo 61 de la Ley 21.091.

Pase el presente informe junto al expediente respectivo al Señor Superintendente de Educación Superior, con el fin de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 48 y demás normas pertinentes de la Ley 21.091.

A handwritten signature in blue ink that reads "M. Paz Salinas F." with a horizontal line underneath.

**MARÍA PAZ SALINAS FANO
INSTRUCTORA FISCALÍA
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

